



Resolución de Superintendencia

VISTOS: el Informe N° 000219-2018-RH/MIGRACIONES de fecha 04 de julio de 2018, de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 000433-2018-AJ/MIGRACIONES, de fecha 24 de julio de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

El artículo 28 de la Constitución Política del Perú, reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga; cautelando su ejercicio democrático, garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales;

Asimismo, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva;

En ese contexto, mediante Carta N° 00024-2017-SINSERPUBMIG de fecha 28 de noviembre de 2017, el Sindicato Nacional de Servidores Públicos de la Superintendencia Nacional de Migraciones del Perú – SINSERPUBMIG, presenta su pliego de reclamos para el ejercicio presupuestal 2018, iniciando con ello la negociación colectiva;

De otro lado, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que, para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como entidad pública Tipo “A” a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público; constituyendo la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, en ese sentido, una entidad de Tipo “A”;



Del mismo modo, el artículo 71 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que en el marco de la negociación colectiva, cada entidad pública Tipo “A” constituye su Comisión Negociadora, la misma que estará compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados;

En ese sentido, mediante el Informe N° 000219-2018-RH/MIGRACIONES, la Oficina General de Recursos Humanos sugiere la conformación de la Comisión Negociadora de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, la misma que se encargará de negociar el pliego de reclamos con el Sindicato Nacional de Servidores Públicos de la Superintendencia Nacional de Migraciones del Perú – SINSERPUBMIG;

En este contexto, resulta necesario conformar una Comisión Negociadora de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, a fin de cumplir con realizar las reuniones y negociaciones colectivas correspondientes con los representantes del Sindicato Nacional de Servidores Públicos de la Superintendencia Nacional de Migraciones del Perú – SINSERPUBMIG, respecto al pliego de reclamos para el ejercicio presupuestal 2018;

Estando a lo propuesto en los documentos de vistos y con la visación de la Gerencia General y, de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar la Comisión Negociadora de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, cuya función y objetivo es llevar a cabo las negociaciones colectivas con los representantes del Sindicato Nacional de Servidores Públicos de la Superintendencia Nacional de Migraciones del Perú – SINSERPUBMIG, respecto al pliego de reclamos para el ejercicio presupuestal 2018, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, y el mismo que queda integrado por los siguientes miembros:

- El/la Director(a) General de Recursos Humanos, quien la preside
- Un(a) Representante de la Gerencia General

Artículo 2°.- La Gerencia General acreditará a su Representante, mediante comunicación escrita dirigida a el(la) Presidente de la Comisión Negociadora, en el plazo de dos (02) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución.



Artículo 3°.- La Comisión Negociadora se instala a los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al Sindicato Nacional de Servidores Públicos de la Superintendencia Nacional de Migraciones del Perú – SINSERPUBMIG, así como a la Gerencia General y a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, para los fines pertinentes.

Artículo 5°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística, en la página Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese